

Señor:

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Rad. 20001-31-05-004-2018-00278-00

DEMANDANTE: ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA y otros

DEMANDADO: MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.

CONALVIAS S.A.S.

FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.763.369 y Tarjeta Profesional N°.178.360 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domicilia y residente en la ciudad de Bogotá D.C., y de acuerdo a los datos de notificación que se exponen al final del presente documento; previa solicitud de reconocimiento de personería adjetiva para actuar en representación de MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., de acuerdo al poder que me permito anexar al presente escrito, de acuerdo a lo normado en el Código General del Proceso, encontrándome en termino me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de marzo 16, notificado en estado el día 17 de la misma calenda, por medio del cual se niega un llamamiento en garantía, por las siguientes consideraciones:

Sea del caso advertir que el A-Quo yerra al momento de negar el llamamiento solicitado, precisamente por cuanto no identifica que la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, no solo hace parte de la relación laboral al ser precisamente una aseguradora de los riesgos derivados de la actividad laboral contratada.

En este orden de ideas, es claro que entre la empresa MAQUINAS AMARILLAS y la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, existió para la fecha de los hechos de la demanda un contrato.

El referido contrato era asegurar la totalidad de los riesgos derivados de la actividad laboral.

Es de precisar que el NO contar con la afiliación a una ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES es un grave incumplimiento de las normas laborales.

Es decir, que la ARL es una parte integral y fundamental al interior de la relación laboral, esto ya que sin ella NO puede considerarse una relación laboral con la totalidad de las garantías exigidas y derivadas de la legislación laboral.

En el auto, el A-Quo lleva a cabo una apreciación incurriendo en un prejuizgamiento al manifestar que *"no se extrae por parte de MAQUINAS AMARILLAS, a exigir de aquella pagar lo que resulte probado"* (...)

Y esto resulta evidente al momento en el que efectúa un estudio superficial de

responsabilidad, sin que se haya tramitado el proceso, razón por la que de manera indebida el juzgado emite de manera apresurada y sin agotar el debido proceso pronunciamientos que exoneran la responsabilidad, sin tener en cuenta la totalidad de las pretensiones.

Es de tener en cuenta que una de las pretensiones es la RESPONSABILIDAD PLENA DE PERJUICIOS, en la cual se estudia si mi representada cumplió con la totalidad de la normatividad laboral en materia de prevención de accidentes y cobertura de riesgos laborales, razón por la que la intervención por parte de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, es de vital importancia, además porque esta fue la que brindó toda clase de atención, cuidado, tratamiento, valoración y evaluación al hoy demandante.

Y esto se manifiesta porque ante la falacia sostenida por el Juzgado, en caso de ordenarse una eventual reliquidación, quien está facultado para pagarla sería la ARL, en calidad de asegurador, y con posterioridad esta entidad de riesgos podría repetir en contra de mi representada, sin embargo, el Despacho en un asombroso acto de parcialidad y vulnerando el debido proceso, niega el llamamiento, sin un sustento de carácter jurídico, y asimiento este la defensa de la ARL, pues en ningún momento se ha manifestado, ni consagrado una exclusión de responsabilidad por pagos parciales, es más, el máximo tribunal de lo laboral siempre ha sido enfático en que fenómenos como el allanamiento a la mora existe y genera serias consideraciones en materia de responsabilidad.

En este sentido, vulnerando el debido proceso, negando de entrada derechos de rango constitucional el juzgador en un auto sentencia "*no se configuraron los requisitos para el llamamiento en garantía*", cuando los requisitos para hacer el llamamiento son los consagrados en el artículo 82 del CGP, es decir, los mismos requisitos de la demanda, pero que el juez en abierta contradicción a la norma y en total sesgo hace un estudio de fondo sin ni siquiera convocar al llamado, razón por la que se sostiene que el juzgador asumió la defensa de la aseguradora, pues sin llamarla emitió un presunto estudio de ruptura del régimen de responsabilidad.

Por último, si el juzgador hubiese sido estudioso y era su deseo negar el llamamiento en garantía, debió integrar el contradictorio en calidad de litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, pues ella

- aparece relacionada en los hechos,
- reconoce responsabilidad al interior de los hechos
- reconoce haber brindado atención e indemnización a los hechos que generaron la demanda
- el demandante reclama una INDEMNIZACION PLENA DE PERJUICIOS, razón por la que la misma requiere la intervención activa de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, a efectos de establecer la pertinencia de la atención, tratamiento y cuidado ejecutado sobre el actor

Es por lo antedicho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso,

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el

reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

Me permito en nombre de mi representada MAQUINAS AMARILLAS efectuar el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. – ARL SURA** -; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Sentencia de 1997 agosto 11
Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral
Magistrado Ponente: Herrera Vergara, José Roberto
Demandante: Téllez Irreño, Noel Alirio
Demandado: Carboriente S.A.
Expediente: 9809

Mediante la figura del llamamiento en garantía quien pueda repetir contra un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago resultante de la sentencia, puede pedir la citación de aquél, para que se resuelva sobre tal relación. De modo que el llamado en garantía interviene como tercero, pero lo afecta, con efectos de cosa juzgada, la eventual sentencia condenatoria porque en ella también se dilucida la otra relación jurídica, vale decir la que lo ata con la parte que lo llama.

Fuente Jurídica
C.P.T. art. 145; Ley 71 de 1988

HECHOS:

PRIMERO: Que el Señor ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.421 de Valledupar, suscribió contrato de trabajo, con el cargo de operador de retroexcavadora el día 16 de abril de 2016, con MAQUINAS AMARILLAS S.A.S

SEGUNDO: la Sociedad MAQUINAS AMARILLAS S.A.S. vinculo al señor ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.421 de Valledupar a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. – ARL SURA -.

TERCERO: El presente llamamiento en garantía, procede toda vez que existe un vínculo jurídico entre MAQUINAS AMARILLAS S.A.S y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. – ARL SURA-, teniendo en cuenta que a partir de la suscripción del Contrato de Trabajo MAQUINAS AMARILLAS S.A.S afilio al Señor ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.421 de Valledupar, con el cargo de operador de retroexcavadora, el día 16 de abril de 2016.

CUARTO: El DEMANDANTE, dentro del texto de presentación de la Demanda en el puntos 26, 27, de los HECHOS, manifiesta reconocer que la ARL SURA pago al Señor ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.421 de Valledupar, indemnización por incapacidad permanente parcial por la suma de \$21.242.959.00; y, en el punto 28 de estos mismos HECHOS, manifiesta que la ARL SURA pago deficitariamente al Trabajador su incapacidad.

QUINTO: El accidente de Demandante, de acuerdo con el **DOCUMENTO DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO** de MAQUINAS AMARILLAS S.A.S. del 7 de mayo de 2015 que HECHO EL ANALISIS DE CAUSAS se reportó que el Demandante *"al bajarse lo hizo de afán"* concluyéndose que *"el Señor Arian tuvo un acto inseguro al bajarse de la maquina lo que ocasiono su caída y lesión en la rodilla."*

Este mismo documento, en las **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION** concluyo que *"el señor Arian Hernández tuvo un acto inseguro al bajarse sin utilizar los tres punto de apoyo y de esta manera lograr mayor estabilidad"*

Lo anterior, responde a un análisis de CAUSAS INMEDIATAS, que corresponde a circunstancias que se presentan justo antes del contacto observables o que se hace sentir que corresponden a actos inseguros o comportamiento que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente.

Por su parte la ARL SURA en su informe de accidente de trabajo reporto como **Tipo de Lesión** *"una torcedura o esguince, desgarró muscular, hernia o laceración de tendón sin herida"* y cuando **Describe el Accidente** indica que *"el Señor ariel mientras de bajaba de la maquina se le fue el cuerpo cayendo y doblándose la rodilla"*

PRETENSION:

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S, pretende con la presente solicitud de Llamamiento en Garantía, dentro del proceso de la referencia, ante la eventualidad de que pueda ser condenada, que sea SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A. – ARL SURA quien asuma esta eventual responsabilidad que se pudiera desprender dentro del presente proceso.

La misma ARL SURA, en su Página web, recoge la siguiente información sobre el sistema de riesgos profesionales, indicando que es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

El Sistema General de Riesgos Laborales se encuentra establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002 forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993, estando dirigido a la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo

El Sistema General de Riesgos Laborales tiene los siguientes entre sus objetivos, establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las

condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo, incluyendo los riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad; fijando las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por la incapacidad temporal a que haya lugar frente a las contingencias del accidente de trabajo y la enfermedad laborales; reconociendo y pagando a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias del accidente de trabajo o enfermedad laboral y la muerte de origen laboral; fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales - Decreto Ley 1295/94 y 1° de la Ley 776 de 2002-.

Igualmente, indica que el Sistema General de Riesgos Laborales, está dirigido, orientado, controlado y vigilado por el Estado, teniendo a su cargo la afiliación al sistema y la administración del mismo, dado que todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.

El Demandante, como conductor es responsable del riesgo creado por su conducción y conducta imprudente frente a los eventuales daños causados a terceros y a él mismo; teniendo en cuenta que era su obligación profesional es mitigar eventuales daños, por lo que su conducta fue imprudente y negligente, en el accidente de autos.

Los trabajadores, en este caso el Demandante, esta sujeto a cumplir una serie de obligaciones, tal como lo establece el Decreto 1443 de 2014 que en su Artículo 10, dispone que los trabajadores tendrán, entre otras, la responsabilidad de Procurar el cuidado integral de su salud, Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud, Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud.

Todo trabajo, por elemental y sencillo que sea, comporta un riesgo, por tal razón la Ley ha establecido a cargo de los empleadores la obligación de amparar a sus trabajadores contra esos riesgos y contingencias a través de su afiliación al Sistema General de Riesgos laborales. Podríamos decir entonces que cuando el empleador cumple esa obligación, la responsabilidad en tal sentido deja de estar a cargo suyo y se radica en cabeza de la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada por el empresario; a este tipo de responsabilidad se le denomina responsabilidad objetiva.

Para el caso que nos ocupa, una hipotética responsabilidad subjetiva nace de la conducta omisiva, negligente y descuidada del empleador que se sustrae al deber que le asiste de crear y mantener condiciones óptimas de protección y seguridad que le permitan al trabajador escenarios de trabajo libres de peligros y riesgos aislables.

En nuestro caso, el Demandante, estaba encargado de conducir y custodiar un excavadora y al descender imprudentemente de la misma, ocurre siniestro por su conducta negligente y descuidada; como se ve, este es un accidente propio de la

actividad que realiza el trabajador, en cuya ocurrencia no interviene para nada el empleador, se trata de una responsabilidad objetiva; es decir está en cabeza del Demandante.

De esta forma la eventual indemnización para el Demandante es de cuenta de la Administradora de Riesgos Laborales, ARL SURA, toda vez que en virtud de la afiliación del empleador a dicho régimen operó la subrogación del riesgo, o sea que la responsabilidad dejó de estar en cabeza del empleador y pasó a estar a cargo de la administradora.

Como sabemos el Sistema General de Riesgo Laborales es un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan; y, de acuerdo con el Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 776 de 2002 forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.

En materia de riesgos profesionales, hoy mediante administradoras de riesgos laborales en virtud de la Ley 1562 de 2012, tiene por objeto enfrentar las contingencias propias de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, de donde las cotizaciones o primas, que el empleador entrega al sistema por cada uno de los trabajadores afiliados, generan una mutualidad o fondo común, con el cual se financian las prestaciones y los riesgos profesionales; así, como asumir el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 –incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes, auxilio funerario-.

El Decreto 1443 de 2014 que en su Artículo 10, dispone que los trabajadores tendrán, entre otras, la responsabilidad de Procurar el cuidado integral de su salud, Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud, Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y, Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento en derecho el CAPITULO V y artículos 25 y siguientes de la de la Ley 712 de 2001 y concordantes del C. S. del T. y Las normas pertinentes del Código de Procedimiento Laboral y del Código General del Proceso.

El llamamiento en garantía es una figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el cual por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.

Con el llamamiento en garantía se trae una persona distinta al demandante y al demandado, para que responda de acuerdo a la relación existente entre él y quien lo llamo.

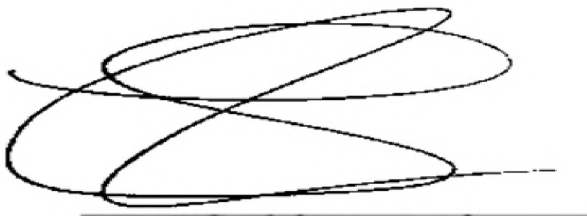
Para que proceda el llamamiento en garantía, debe existir un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, tal como lo prevé el artículo 64 y siguiente del CGP, en el sentido de que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

NOTIFICACIONES:

1. **PARTE DEMANDADA:** En el lugar indicado en la Demanda principal; MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., a través de su representante legal o haga sus veces en la Carrera 17 No. 142-25, de la ciudad de Bogotá; o en el correo electrónico: gerencia@maquiamarillas.com
2. El Suscrito Apoderado en la ciudad de Bogotá D.C., en la en la Carrera 17 No. 142-25, Correo electrónico: lawmurillo@gmail.com o fabian.murillo.camacho@gmail.com

Cel: 3125077480

Atentamente,



FABIAN A. MURILLO CAMACHO

C.C. N° 80.763.369

T.P. N°.178.360 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF:

CLASE DE PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

RADICACION:

20001310500420180027800

DEMANDANTE:

ARIAN JOSE HERNANDEZ ESCORCIA Y

OTROS

DEMANDADO:

**MAQUINAS AMARILLAS solidariamente
CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S**

PURA ISABEL MANJARRÉS ORTIZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N°. 36.540.637, actuando en nombre y representación de la empresa MAQUINAS AMARILLAS SAS, identificada con NIT N°. 900459311-1, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO identificado con la C.C. N°. 80'763.369 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito con tarjeta profesional N°. 178.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que me represente ante este despacho y en las otras instancias respecto del asunto indicado en la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos preceptuados en el artículo 77 del C.G.P., en especial para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y en general investido de todas aquellas que les sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, sin que se diga que el poder es insuficiente puesto que lo concedo en forma amplia inclusive para tachar de falso y desconocer documentos.

El presente poder se constituye en los criterios establecidos por el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, razón por la que el mismo no requiere acreditación ante notario.

El presente poder podrá ser constatado y ratificado al correo electrónico gerencia@maquiamarillas.com y al abonado móvil 3002852612

Mi apoderado ostenta dirección de correspondencia electrónica en el correo lawmurillo@gmail.com y en el abonado telefónico 312-5077480

Sírvase Señor Juez, reconocer Personería al doctor MURILLO CAMACHO, como apoderado para los efectos y fines del presente poder.

Atentamente,

Pura Isabel Manjarrés Ortiz

PURA ISABEL MANJARRÉS ORTIZ

C.C. N°. 36.540.637 de Santa Marta

Representante Legal Suplente

Maquinas Amarillas SAS



ACEPTO:

FABIAN A. MURILLO CAMACHO.

C.C. N°. 80 '763.369 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 178.360 del C. S. de la J.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **160853**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80763369** y la tarjeta de abogado (a) No. **178360**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: thuPlAYuw=

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAQUINAS AMARILLAS SAS

SIGLA : MARILLAS SAS

N.I.T. : 900.459.311-1 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02134587 DEL 26 DE AGOSTO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: thuP1AYuw=

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 29,548,241,869

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 17 NO. 142 25

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@maquiamarillas.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 17 N 142 - 25 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiera@maquiamarillas.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 18 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto de 2011 bajo el número 01507133 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MAQUINAS AMARILLAS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
06	2012/09/03	Asamblea de Accionist	2012/09/06	01664211	
07	2012/12/15	Asamblea de Accionist	2013/05/17	01731559	
11	2014/06/25	Asamblea de Accionist	2014/07/01	01848374	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social: Alquilar y transportar maquinaria para la ejecución de obras en general; transportar materiales de construcción y realizar movimientos de tierras, y en general el desarrollo de la industria del transporte de carga. Además de esto podrá diseñar, gerenciar y construir todo tipo de obras civiles e hidráulicas, explotaciones mineras, obras de urbanismos y espacio

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **thuP1AYuw=**

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

público, edificaciones, infraestructura vial, redes de acueducto y alcantarillado, escenarios deportivos y parques, obras ambientales, paisajismo, mantenimiento de zonas verdes y reforestación, obras forestales, de control de erosión, dragados, mantenimiento del cauce de cuerpos de agua, obras para minería, hidrocarburos, transporte, eléctricas, energías renovables y no renovables, telecomunicaciones, ingeniería industrial, ingeniería mecánica y complementarias a esta, así como proveer agregados pétreos y productos minerales. Podrá adquirir, comprar, vender, fabricar, importar y exportar todo tipo de bienes y mercancías lícitas, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, recolectar, clasificar, inutilizar, fundir y/o disponer chatarra ferrosa, plásticos, partes electrónicas o cualquier tipo de material, y todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social. La empresa podrá participar en todo tipo de subasta, licitaciones y en general concursos públicos y privados, nacionales o internacionales en forma individual o conjunta a través de consorcios o uniones temporales, así como representar sociedades nacionales o extranjera y participar en forma individual o conjunta en cualquier clase de proyecto de diseño y/o construcción; entre otras actividades en desarrollo de su objeto social. A. Celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades o empresas que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo. B. Celebrar contratos de representación agenciamiento y en general todos los que tengan relación con el objeto principal tal como queda determinado. C. Adquirir, enajenar, dar o tomar dinero mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito y en general ejecutar todo los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en forma alguna estén relacionados con el objeto social, tal como

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: thuP1AYuw=

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

queda determinado. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo que dé el reporte algún beneficio para la sociedad lo cual lo decidirán los socios de común acuerdo. En tales casos el documento constituido de la garantía deberá ser suscrito por los socios.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$2,000,000,000.00

No. de acciones : 2,000.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$1,000,000,000.00

No. de acciones : 1,000.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$1,000,000,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **thuP1AYuw=**

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. de acciones : 1,000.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, quien tendrá un suplente que lo reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente del gerente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 18 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto de 2011 bajo el número 01507133 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE

Laverde Manjarres Hernando

C.C. 000001032362624

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 25 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el número 02126327 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

Manjarres Ortiz Pura Isabel

C.C. 000000036540637

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: thuP1AYuw=

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contrato: comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 26 de Asamblea de Accionistas del 28 de octubre de 2019, inscrita el 12 de noviembre de 2019 bajo el número 02523344 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL

Cardenas Lopez Sayda Nayive

C.C. 000000053055598

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 01874460 de fecha 6 de octubre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 229 de fecha 28 de julio de 2014 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **thuPlAYuw=**

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la modalidad de carga.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 30 DE AGOSTO DE 2011

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MARZO DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: thuP1AYuw=

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$18,081,593,385

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/03/11

HORA: 16:15:45

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: thuP1AYuw=

OPERACION: AA21324696

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.